

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para el que se conceden.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

14. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España quien la autorizará previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquel para el que fué concedido.

15. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Usurbil aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las mismas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora, cuya eficacia comprobará la Comisaría de Aguas, que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

16. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin, y con independencia de los análisis que se practiquen al finalizar las obras, la Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir, siempre que lo estime conveniente, la aportación de certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las aguas.

17. El Ayuntamiento petionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 1 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización dentro de un plazo de cuatro meses.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al Ayuntamiento concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.—El Director general, por delegación. A Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Comisión Especial de Vegas de Calatayud para modificar la actual toma de superficie de agua del río Ribota, que vienen utilizando sin la competente autorización e inscripción a su nombre, de la denominada vega de Solana de Ribota.

Don Manuel Moreno Chueca, como Presidente de Juez de Campo-Presidente de la Comisión Especial de Vegas de Calatayud (Zaragoza), ha solicitado autorización para modificar la actual toma de superficie de aguas del río Ribota que vienen utilizando desde tiempo inmemorial, sin la competente autorización e inscripción a su nombre, mediante ejecución de una galería transversal a dicho río que capte las subálveas del mismo, con arreglo a proyecto unido a dicha solicitud y con destino a su acequia de riegos de la denominada «Vega de Solana de Ribota», y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar con carácter provisional y a reserva de lo que en definitiva se acuerde en su día sobre el expediente de inscripción del aprovechamiento de aguas que desde tiempo inme-

morial viene derivando del río Ribota, en término municipal de Torralba de Ribota (Zaragoza), mediante el azud de «El Prado», para la acequia de La Solana de Ribota, un volumen de 39 litros por segundo con destino a riego de 39 hectáreas de sus vegas, la denominada «Comisión especial de Vegas de Calatayud», el «Proyecto de captación subálvea de las aguas de dicho río para la acequia y destino expresados», presentado por la misma con instancia de fecha 18 de septiembre de 1963, suscrito en Zaragoza a 22 de junio del mismo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, por un presupuesto de ejecución material de 184.436,42 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones que luego se expresarán, debiendo completarse dicho proyecto en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado» con otro complementario del mismo, en el que se estudien y proyecten las obras necesarias para derivar 18 litros por segundo de la mencionada acequia de La Solana entre su toma y el módulo, caudal que deberá conducirse hasta la toma de aguas de la acequia de la «Comunidad de Regantes de la Vega de Sesé y finca La Redonda» o hasta cualquier punto de dicha acequia anterior a la primera boquera para sus riegos, modificándose justificadamente si fuese preciso y a juicio de la Comisaría de Aguas del Ebro la proyectada situación del módulo para su mayor perfección y utilidad de los fines a que ha de servir.

B) Acceder a lo solicitado por dicha Comisión especial, también con carácter supeditado a las reservas expresadas en el apartado A), así como a lo que se resuelva sobre el acta de replanteo del conjunto de las obras a realizar y de los posibles derechos preexistentes afectados con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras del conjunto de los proyectos a que se refiere el apartado A), después de aprobado por la Comisaría de Aguas del Ebro el complementario del presentado, se ajustarán a dichos proyectos, pudiendo dicha Comisaría autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las proyectadas y que no impliquen modificaciones en su esencia ni alteren la de las condiciones de la presente autorización.

2.ª Dichas obras deberán empezar dentro de los tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas dentro de los doce (12) contados a partir de la misma fecha de publicación, sin que durante su construcción y subsiguiente explotación se impidan ni menoscaben legítimos derechos de aprovechamientos inferiores que pueden ser afectados.

3.ª La Comisión especial petionaria viene obligada así durante la construcción de las obras como durante su explotación a suministrar en la toma de aguas de la acequia de la «Comunidad de Regantes de la Vega de Sesé y finca La Redonda» o en cualquier punto de ella anterior a la primera boqueta de sus riegos un caudal de dieciocho (18) litros de agua por segundo de tiempo a petición de los regantes de dicha Comunidad y con la frecuencia no superior a un día de veinticuatro horas de cada doce días de igual duración.

4.ª La Administración no responde del posible caudal que pueda ser captado con la nueva modalidad de toma que se proyecta, cualquiera que sean las causas de su aumento o disminución, pero bien entendido que el utilizado por la Comisión especial petionaria no ha de exceder del que en su día se fije al resolver sobre el expediente de inscripción siendo el provisional de ahora de 39 litros por segundo para las 39 hectáreas que riega con tope máximo de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, y sin perjuicio de que con preferencia y en todo momento queden garantizados y en disposición de suministrar los 18 litros por segundo un día completo de cada doce a que tienen derecho los usuarios de la acequia de la expresada «Comunidad de Regantes de la Vega de Sesé y finca La Redonda».

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente el cumplimiento estricto de esta condición.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento de que se trata, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Comisión especial petionaria o de la Entidad o Comunidad que en su día la sustituya las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, o a las que a tales fines se dicten y le sean aplicables, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos.

Previamente a su conocimiento, las expresadas obras serán replanteadas por la expresada Comisaría, levantándose acta y plano en los que se detallarán y consignarán con precisión suficiente las obras e instalaciones a realizar, con señalamiento en el plano, de interés y legítimos derechos afectados, distancias y ubicación en los mismos y en especial el de la Comunidad reclamante, documentos que sin perjuicio del comienzo de las obras, a juicio de dicha Comisaría, serán remitidos a la Dirección General para su aprobación si procede, con indicación del estado en que en ese momento de remisión se encuentre el expediente de inscripción del aprovechamiento de que se trata. Una vez ultimadas las obras e instalaciones proyectadas y permitidas y previo aviso de la Entidad petionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento o incumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la presente autorización, sin que pueda comenzar la explotación antes de su aprobación por la Dirección General.

El módulo será previamente comprobado en su normal funcionamiento al tiempo del reconocimiento final.

6.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de las captadas los volúmenes de agua que le sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.^a Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a precario de momento, situación que se elevará a perpetuidad si del resultado del expediente de inscripción se dedujesen en su día y al resolver sobre dicho expediente, motivos justificados para ello, con la obligación desde ahora por parte de la Comisión peticionaria de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se autoriza asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras a realizar en la extensión que estime precisa la Comisaría de Aguas, decretándose las servidumbres si fuese necesario por dicha Comisaría como autoridad competente para ello.

8.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento para la conservación de las especies.

9.^a El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras a realizar en terrenos de dominio público para responder del cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones.

10. Caducará esta autorización provisional no sólo por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, sino también por negligencia o retraso atribuidos a dicha Comisión especial en la nueva y urgente tramitación que a su solicitud inmediata, dentro del plazo que por la Comisaría se le señale, debe darse al expediente de inscripción relativo al aprovechamiento de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.—Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legaliza un pozo ya construido con elevación mecánica en la zona de policía del torrente Fontajau, en término municipal de San Gregorio (Gerona), solicitada por el Patronato Provincial de la Vivienda.

El Patronato Provincial de la Vivienda ha solicitado la legalización de un pozo ya construido, con elevación mecánica, en la zona de policía del torrente Fontajau, en término municipal de San Gregorio (Gerona) y esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas, captadas mediante un pozo situado en la zona de policía de la margen izquierda del torrente de Fontajau, en el término municipal de San Gregorio (Gerona), así como las obras e instalaciones realizadas por el Patronato Provincial de la Vivienda de Gerona con destino al abastecimiento de aguas potables del grupo de viviendas denominado «Hermanos Sabat», y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras ya construidas se entienden ajustadas al proyecto suscrito en Gerona y septiembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos afecto a la Diputación solicitante don Agustín Palau Baquero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 139.305,25 pesetas, pudiendo la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento y que no impiden modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a El caudal máximo que se autoriza a elevar es el de 170.250 litros diarios, captados en el subálveo del torrente Fontajau, equivalentes a 5,6 litros por segundo, por medio de la maquinaria elevadora ya instalada, con potencia de 4 CV., cuyo funcionamiento quedará limitado a 8,5 horas diarias, con destino a usos domésticos del grupo de viviendas a que la petición del referido Patronato se contrae.

3.^a La Administración no responde del caudal concedido, cuya modulación viene regulada por la potencia de la maquinaria de elevación y las horas de su funcionamiento, reservándose no obstante la Administración el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo limitador de dicho caudal, si así lo estimase necesario.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, y las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a los fines indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la vigente Ley de Aguas, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Para modificar las obras e instalaciones que comprende esta legalización deberá obtenerse el correspondiente permiso por conducto de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose ésta con sujeción a los trámites señalados en la vigente Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Emilio Mateu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres).

Don Emilio Matéu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino han solicitado autorización para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres).

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Matéu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino para derivar un caudal continuo del río Tiétar de 56 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 70 hectáreas, como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1958 y rehabilitación por Orden ministerial de 24 de abril de 1963 de 184 litros por segundo con destino al riego de 230 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 240 litros por segundo con destino al riego de 300 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Miravel de San Julián», sita en término municipal de Toril (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.